



Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2015- GRA/CR

Huaraz, Cinco de Junio del Dos Mil Quince.

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Chimbote con fecha 04 de Junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo el Artículo 23° de la misma Carta Magna establece: El trabajo, en sus diversas modalidades, es





**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”**

objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, ubicado en la Provincia del Santa - Chimbote, es la responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en materias: socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, seguridad social, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial y difusión de la normativa laboral, en el marco de su competencia;

Que, la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que ejecuta dentro de su ámbito, la misma función de las Subdirecciones de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, Inspección Laboral y Defensa Legal Gratuita; así como también las funciones de la Dirección de Promoción del Empleo, Formación Profesional. Las Zonas de Trabajo y Promoción del Empleo, dependen jerárquica y administrativamente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, el que está a cargo de un Jefe Zonal;

Que, en Sesión Ordinaria Descentralizada de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Chimbote, el día 04 de Junio del 2015, visto el pedido realizado por el Consejero de la Provincia de Casma, Sr. José Luis Lomparte Monteza, quien solicitó ante el Pleno del Consejo Regional, que la Oficina del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se instalen en cada provincia de la Región Ancash;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria Descentralizada de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 04 de Junio del 2015 en la Ciudad de Chimbote, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR a la Comisión de Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional de Ancash, el pedido del Consejero **José Luis Lomparte Monteza**, a fin de que emitan su veredicto respecto a la instalación de Oficinas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cada Provincia de la Región Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO